das por los respectivos Consejos de las Inspecciones Provincia-les de Enseñanza Primaria sobre los lugares en que sea posible y conveniente establecer el Servicio de Transporte Escolar. La preferencia para la adjudicación de nuevos servicios de Transporte Escolar será la siguiente:

Mayor necesidad y facilidad de establecer escuelas concentradas para atender a la población escolar de zonas de po-blación diseminada carentes de escuelas.

b) Posibilidad de concentrar la población escolar de núcleos

de población, cuyas escuelas tengan una matricula escasa que aconseje la supresión de la escuela.

c) Mayor número de núcleos de población afectados.

d) Mayor economía por escolar transportado.

Las Comisiones Frovinciales de Transporte Escolar contrata-rún, previo conditrso entre transportistas, los servicios de trans-porte escolar en la forma dispuesta por la Resolución de la Di-rección General de Enseñanza Primaria de 8 de noviembre de

reccion General de Engenanza Primaria de 8 de noviembre de 1962 («Boletin Oficial del Estado» del 26).

4.º La percepción por los adjudicatarios del Servicio de Transporte Escolar de las cantidades devengadas como consecuencia de los servicios prestados se verificará a través de los Pagadores de las Delegaciones de Hacienda respectivas, en la forma establecida por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» de 2 de febrero).

5.º Si la aplicación práctica de las ayudas para transporte escolar asignadas no pudiera llevarse a cabo en la provincia a que le han sido adjudicadas, la Dirección General las aplicará a otra provincia en la que fuesen necesarias.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr, Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Pri-maria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal, establecidos en las localidades que se mencionan por las personas o entidades que se

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal que a continuación se citan.

Provincia de Albacete

Villarrobledo: Colegio «Sagrado Corazón», establecido en la calle Santa Maria, 9, por doña Carmen Sacedón Marro.

rovincia de B**ada**ioz

Don Benito,—Orfanato del «Sagrado Corazón», establecido en la calle Cilla. 4, por la Comunidad de Religiosas Amantes de

Provincia de Cádiz

Capital.—Colegio «Hermano Gárate», establecido en la ciudad de Santander, Tolosa Latour, s'n., por don Francisco Baras

Provincia de Logroño

Calahorra.—Colegio «Espiritu Santo», establecido en la carretera de Logroño, s/n., por RR. Misioneros del Espíritu Santo

Provincia de Madrid

Capital.-«Sagrado Corazón», establecido en la avenida Al-

contain.—«cagrado Corazon», establecido en la avenida Alfonso XIII, 133, por RR. Hermanas del Sagrado Corazón.
«Colegio Inmaculado», establecido en la calle López de Heyos, 59, por Religiosas Hijas del Santísimo e Inmaculado Corazón de Maria.

zon de Maria,
Colegio «Torrelaguna», establecido en la calle Torrelaguna.
número 10, por don José Muñoz de Diego.
Colegio «San José», establecido en la calle Zapateros, 24.
Puente de Vallecas, por don José Marcos Cordero.
Boadilla del Monte.—Hogar «Virgen de la Almudena», establecido en la calle Palacio, 13, por la Delegación Nacional de Auxilto Social.

Provincia de Murcia

Capital.—Colegio «San Rafael», establecido en la calle San Antón, 57, por don Pablo Vázquez González.

Provincia de Sevilla

Capital.—Colegio - Academia «Marcerán», establecido en la calle Marchena, 15, por don Luis Martínez Núñez.

Colegio - Academia «Masán», establecido en la calle Levies. 12, por don Marcial Lucas López.

Provincia de Tarragona

Capital.—Colegio «Pax», establecido en el camino de la Oi-va, s'n , por don Luis Arola Sanromà.

Provincia de Valencia

Capital.—Colegio «San Francisco de Paula», establecido en la calle Caracas, 7, por don Hipólito Sero Pons. Colegio «Virgen Niña», establecido en la calle Clariano, 18. por doña Josefina León Almiñana, Colegio de «La Pureza», establecido en el paseo de Valencia al Mar, 18-20, por Religiosas de la Pureza de María Santisima.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), y de septiembre de 1959 (aBoletin Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (aBoletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta dias, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate. trate

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1963.—El Director general.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de noviembre de 1963 por la que se fijan los precios de los pasajes por via maritima para emi-grantes contratados sin intervención del Instituto Es-pañol de Emigración, en clase de tercera o asimilada.

Ilmos. Sres.: Los precios de pasajes para emigrantes actualmente en vigor son los previstos en la Orden de este Ministerio de 2 de julio de 1959, que desarrolló los efectos del Decreto de 17 de julio del mismo año, dictado como consecuencia de la nueva política económica de estabilización, y que introdujo nuevo cambio en el valor de la moneda nacional, lo que naturalmente habria de tener las repercusiones consiguientes en aquellos precios aquellos precios

ralmente habria de tener las repercusiones consiguientes en aquellos precios.

Desde la indicada fecha se han producido modificaciones en los precios de un cierto número de factores que afectan a la navegación, como salarios, gastos de combustibles, de puertos y otros, lo que ha motivado el que las compañías navieras hayan solicitado la revisión de los precios establecidos.

Esta revisión ha sido considerada como oportuna y favorablemente informada tanto por el Instituto Español de Emigración, que por virtud de la Ley articulada de emigración participa exclusivamente en la reserva de los pasajes para ciertos emigrantes, como por las Direcciones Generales de Navegación del Ministerio de Comercio y de Aviación Civil del Ministerio del Aire, cuyo informe es preceptivo.

Aun cuando la Orden ministerial de 27 de julio de 1959 establecía unas bonificaciones en forma de porcentajes a favor de los emigrantes a quienes por aplicación de las disposiciones vigentes y en razón de su mayor necesidad de tutela se les reservan sus pasajes por el Instituto Nacional de Emigración, se considera preferible sustituir dicho sistema de porcentajes sobre los precios por unas tarifas que fijen el precio del pasaje en razón a aquella intervención tutelar y a otras circunstancias tales como lugar de destino, número de plazas de los camarotes, lugar de embarque e incluso la existencia o no de las instalaciones sanitarias que hagan más favorable el viales el servencia de la contra con la contra de la contra con la co

lugar de embarque e incluso la existencia o no de las insta-laciones sanitarias que hagan más favorable el viaje.

Finalmente se reputa de utilidad demorar la vigencia de la presente norma durante el plazo de tiempo que ha de mediar entre su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» y el dia 1 de febrero próximo, período de tiempo suficiente para que las empresas y personas destinatarias de su cumplimiento dis-pongan lo necesario y cursen las instrucciones convenientes.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los precios para los pasajes por vía maritima para emigrantes contratados sin intervención del Instituto Español de Emigración, en clase tercera o asiminada, serán los siguientes:

Pesetas

DESDE PUERTOS DEL ARCHIPIELAGO CANARIO A Venezuela, Brasil y Caribe: En camarotes de seis plazas En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos. 12,700 13.950 13.000 14.300 giénicos 13 000 En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiênicos. En camarotes de una a tres plazas 14 700 13,700 En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos A costa del Pacifico, hasta Perú inclusive: En camarotes de seis plazas 15.000 En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos. En camarotes de una a tres plazas 16 900 En camarotes de una a tres plazas, con servicios hi-17.350 giénicos A Chile: En camarotes de seis plazas . 15,750 En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de una a tres plazas En camarotes de una a tres plazas En camarotes de una a tres plazas, con servicios historiales de una a tres plazas. 16.100 17.700 16.500 18,150 giénicos DESDE PUERTOS DE LA PENINSULA A Venezuela, Brasil y Caribe: En camarotes de seis plazas En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos. 13,350 14.700 13,700 15.100 Al Plata: 13,700 En camarotes de seis plazas 14,100 En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos. 15.500 giénicos 15,950 A costa del Pacífico, hasta Perú inclusive: En camarotes de seis plazas En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos. En camarotes de una a tres plazas En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos. 15.800 17.400 16.100 17,750 A Chile: En camarotes de seis plazas 16 000 En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos. 16.250 17.875 En camarotes de una a tres plazas 16.500 En camarotes de una a tres plazas, con servicios hi-18.150 A Nueva York, desde cualquier puerto español: Del 1 de julio al 7 de octubre: En camarotes de seis plazas 14,700 Del 8 de octubre al 30 de junio: 13,000

Artículo 2.º Los precios de los pasajes por via maritima contratados con la intervención del Instituto Español de Emigración en favor de emigrantes no acogidos a planes emigratorios patrocinados y financiados por el Gobierno español serán los siguientes:

Pesetas

DESDE PUERTOS DEL ARCHIPIELAGO CANARIO	
A Venezuela, Brasil y Caribe:	
En camarotes de seis plazas	10.000 10.250 11.275 10.500
Al Plata:	
En camarotes de seis plazas En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos. En camarotes de una a tres plazas En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	10.500 10.800 12.000 11.150 12.500
A costa del Pacifico, hasta Perú inclusive:	
En camarotes de seis plazas	13.250 13.500 14.850 13.750 15.125
A Chile:	
En camarotes de seis plazas En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos. En camarotes de una a tres plazas En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	13.750 14.000 15.000 14.250 15.675
DESDE PUERTOS DE LA PENINSULA	
A Venezuela, Brasil y Caribe:	
En camarotes de seis plazas En camarotes de cuatro o cinco piazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos En camarotes de una a tres plazas En camarotes de una a tres plazas. Con servicios higiénicos	10.500 10.800 12.000 11.150
Al Plata:	
En camarotes de seis piazas En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos En camarotes de una a tres plazas En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	11.250 11.550 12.750 12.000 13.500
A costa del Pacifico, hasta Perú inclusive:	
En camarotes de seis plazas En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos En camarotes de una a tres plazas En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	13.750 14.000 15.400 14.250
A Chile:	
En camarotes de seis plazas En camarotes de cuatro o cinco plazas En camarotes de cuatro plazas, con servicios higiénicos. En camarotes de una a tres plazas En camarotes de una a tres plazas, con servicios higiénicos	14.250 14.500 16.000 14.750
A Nueva York, desde cualquier puerto español:	
En camarotes de seis plazas	itarizadae
para el transporte de emigrantes, aplicarán los siguie cios a los pasajes cuyas reservas se efectúen por el Español de Emigración a favor de aquéllos:	ntes pre-
_	Pesetas
Desde Madrid a Nueva York y Montreal	12.265 13.500

Pesetas

Desde Madrid a Buenos Aires y Montevideo Desde Madrid a Santiago de Chile 14.400 16.500 Madrid a Lima 15.960

Las indicadas tarifas regirán durante todo el año en servicios

prestados por aviones reactores; en el caso de que se realicen con aviones a hélice tendrán una reducción del 6 por 100.

A los pasajeros emigrantes con destino a aeropuertos distintos de los indicados se les expedirán billetes por la totalidad del recorrido, aplicando las tarifas de esta Orden a los trayectos en ella mencionados, y a los que excedan, las tarifas o precios corrientes.

o precios corrientes.

Artículo 4.º A los pasajes de llamada, tanto marítimos como aéreos, se les aplicarán los precios previstos en los artículos segundo y tercero solamente cuando intervenga en la contratación y reserva el Instituto Español de Emigración. En otro caso se aplicarán las tarifas del artículo primero para los pasajes

maritimos y las comunes para los aéreos.

Artículo 5.º Los precios fijados en la presente disposición

incluyen los impuestos tasas, derechos de embarque y desembarque, así como los gastos directos o indirectos que origine el transporte a las Compañías que lo realicen.

Queda prohibida la percepción de cantidades mayores a las autorizadas en la presente disposición. Las infracciones darán lugar a que por el Organismo inspector competente se exijan

las responsabilidades y sanciones procedentes.

Artículo 6.º A los efectos de la presente Orden se consideran equiparadas a tercera clase aquellas otras, cualquiera que sea su denominación, en que el precio del pasaje no exceda del 25 por 100 del fijado en el artículo primero de la misma.

Artículo 7.º Los pasajes de repatriación por cuenta del Estado español serán abonados a las Empresas navieras por el Instituto Español de Emigración al precio señalado para casesta de ación con esta Orden se constituto español de emigración al precio señalado para casesta esta de ación español de constituido español de con Orden se constituido esta Orden se constituido esta

marotes de seis plazas en el artículo segundo de esta Orden, so-bre cuyo importe se liquidará el porcentaje de repatriación que respecto de los viajes de ida los transportistas han de ingresar en dicho Organismo.

Artículo 8.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de febrero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiesto y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1963.

ROWER GORRIA

Ilmos. Sres. Directores generales de Empleo e Instituto Español

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energia por la que se autoriza a «Hidroelectrica del Iso», Herederos de don José Salgado Codesido, la instalación de la linea eléctrica y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña, a instancia de «Hidroelectrica del Iso», con domicilio en Arzúa-Grobas (Mellid). La Coruña, en solicitud de autorización para la instalación de la linea y centros que se mencionan, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspon-

diente de la misma, ha resuelto:
Autorizar a «Hidroeléctrica del Iso» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 6,000 V., con conductores de cobre de 7,07 milimetro cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rigidos en apoyos de madera y de ocho centros de transformación, relacion 6.000/380-220 V., alimentados por dicha linea con una potencia total de 90 KVA.

La linea tendrá su origen en la central hidroeléctrica, pro-piedad de la Empresa peticionaria, denominada «San Justo»; su longitud será de 10.500 metros y en su recorrido alimentará los siguientes centros de transformación: Uno de 15 KVA. que los signientes centros de transformación: Uno de 15 AVA., que se instalará en Hortas y suministrará a Hortas, Gomesende, Outeiro, Caral y Belvis, del Ayuntamiento de Arvúa. Uno de 10 KVA., que se instalará en Calvos y suministrará a Calvos, Costa, Cezar, Rilo, Junquera y Vilar, Uno de 10 KVA, que se instalará en Calvos de Caral Rilo, Junquera y Vilar, Uno de 10 KVA, que se instalará en Calvos de Caral Rilo, Junquera y Vilar, Uno de 10 KVA. ta, Cezar, Rilo, Junquera y Vilar, Uno de 10 KVA., que se instalam en Santiso y suministrará a Santiso, Freire, Mane, Dioño y Subres, Uno de 10 KVA. en Nuevetuentes, que suministrará a Nuevefuentes. La Iglesia, Dosariñas, Sestelo, Campo, Jondo y Easche. Uno de 10 KVA. en Fao, que suministrará a Fao, Cruz, Pena, Cascallón, San Cristobo, Arreiro, Gagos y Aldren. De la línea general partirán dos ramales, uno de 1.800 metros de longitud, que alimentará un centro de transformación de 5 KVA., a instalar en Circes, para suministrar a Circes, Chaos y Quintás, y otro de 1.700 metros de longitud, que. a su vez, se bifurcará en otros dos de 500 y 600 metros, que alimentarán: el primero, a un centro de transformación de 20 KVA., a instalar en Panaderías, para suministrar un aserradero, una casa y el lugar de Droño, y el segundo, otro centro de transformación de 10 KVA., a instalar en Andeade, para suministrar a Andeade, Castelo, La Iglesia y Outeiro. Se instalarán las correspondientes redes de distribución en baja tensión en cada una de las localidades a electrificar. Todas las localidades a electrificar pertenecen al Ayuntamiento de Touro, menos las que se abastecerán desde el transformador de 15 KVA., que pertenecen al de Araúa. Estas instalaciones son complementarias de las autorizadas por la Dirección General de Industria a la misma Empresa, con fecha 5 de abril de 1960.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea y centros mencionados se ejecutará de acuerdo con las características generales consigejecutara de acuerdo con las características generales consig-nadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de caracter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949. 3.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las

comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

disposiciones vigences.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales

siciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplizacion en cuaquier momento en que se compruebe el incumpi-miento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refie-ren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de

64 Los elementos de la instalación provectada serán de pro-

cedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.-El Director general, José

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Electra Feba, S. A.», la modifica-ción del trazado de la linea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real a instancia de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en Ciudad Real (calle Toledo, 20), en solicitud de autorización para modificar el trazado de linea eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección corres-pondiente de la misma, ha resuelto: Autorizar a «Electra Feba, S. A.», la modificación del tra-zado de la linea a 132 kilovoltios Puertollano-Ciudad Real-Manzanares en el tramo de linea comprendido entre la salida del parque de transformación de la central de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo» en Puertollano y el poste 346 de la citada linea. Las características técnicas del nuevo tramo de linea senin

semejantes, tanto en conductor, apoyos y aislamiento, a la actualmente en servicio.

La finalidad de esta modificación será la de facilitar la construcción de la ampliación del complejo industrial de «Encaso» en Puertollano, con motivo de las nuevas instalaciones de refineria y petroquímica

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

2.º La modificación del trazado de linea que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expe-